

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00207-00.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LIZETH ANGUSTIA LLANES HERNÁNDEZ.

La señora LIZETH ANGUSTIA LLANES HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO., el despacho mediante auto de fecha, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO, promovida por la señora LIZETH ANGUSTIA LLANES HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319221dfb64247f8680e67fcf6d49e19a6fa27c11dfb718c4d4c84ce38f33846**

Documento generado en 29/06/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>